

**BASES GENERALES QUE HAN DE REGIR LAS CONVOCATORIAS DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE LAS PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO Y LABORAL VACANTES EN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO.**

*(Aprobadas por este Ayuntamiento en fecha 17/03/2003)*

**BASE PRIMERA**

1.- Objeto

Estas bases generales tienen por objeto establecer las normas por las que se han de regir todos los procesos de selección de personal funcionario de carrera al servicio de esta Corporación. Igualmente será de aplicación al personal laboral fijo, con las adaptaciones que correspondan de acuerdo con la legislación específica. Estas bases regirán en todos aquellos aspectos sobre los que las bases específicas no establezcan nada en contra.

**BASE SEGUNDA**

2.- Legislación aplicable.

En todo lo no previsto en las presentes bases y en las específicas, regirá lo que establecen los preceptos siguientes:

- Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Preceptos básicos del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y de la Ley 30/84, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública con las modificaciones introducidas por Leyes posteriores.
- Preceptos básicos del Real Decreto 896/91, de 7 de junio.
- Decreto Legislativo de 24 de octubre de 1.995, del Consell de la Generalidad Valenciana, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana.
- Decreto 33/1999, de 9 de marzo, de la Consellería de Economía, Hacienda y Administración Pública (D.O.G.V. nº 3477, de 20 de abril de 1999).
- Preceptos no básicos del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, y de la Ley 30/84, con las modificaciones introducidas por la Ley 23/88.
- Preceptos no básicos del Real Decreto 896/91, de 7 de junio.
- Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprobó el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.
- Las restantes disposiciones reglamentarias sobre la materia.

**BASE TERCERA.**

3.- Requisitos de los aspirantes.

3.1. Para poder participar en las pruebas que se convoquen, además de los requisitos adicionales que para cada plaza se determinen en las bases específicas de cada convocatoria, los aspirantes deberán reunir los siguientes:

- a) Ser español o nacional de uno de los restantes Estados miembros de la Unión Europea o de aquellos Estados a los que les sea de aplicación la libre circulación de trabajadores, o mantener con aquellos la relación familiar a que se refiere el artículo 1.2 de la Ley 17/1993, de 23 de diciembre, en la redacción dada por la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social.

Salvo que las pruebas selectivas impliquen por sí mismas la demostración del conocimiento del castellano, con carácter previo a la realización de las pruebas o comienzo de la selección, los aspirantes que no posean la nacionalidad española y su conocimiento del castellano no se deduzca de su origen, deberán acreditar dicho conocimiento mediante la realización de una prueba, en la que se comprobará que poseen un nivel adecuado de comprensión y expresión oral y escrita de esta lengua.

La prueba se calificará de “apto” o “no apto”, siendo necesario obtener la valoración de “apto” para poder realizar las pruebas o participar en la selección.

El lugar y fecha de realización de esta prueba se hará pública junto con la lista definitiva de admitidos y excluidos.

Quedan eximidos de realizar esta prueba quienes estén en posesión del Diploma Nivel intermedio o superior del español como lengua extranjera establecido por el Real Decreto 1137/2002, o del certificado de aptitud en español para extranjeros expedido por la Escuela Oficial de Idiomas.

*(Adición párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto aprobado por J.G.L. 6/06/2005)*

b) Tener cumplidos los dieciocho años de edad y no haber cumplido, en el plazo indicado en el apartado 3.4 siguiente, la edad que para la finalización forzosa venga establecida por la legislación vigente.

c) Estar en posesión de la titulación exigida o en condición de obtenerlo, y que para cada una de las plazas se determine en las bases específicas de la convocatoria.

d) No padecer enfermedad, ni estar afectados por limitación física o psíquica incompatible con el desempeño de las funciones, o que las imposibilite. Asimismo, no padecer ninguna enfermedad de las que figure en el cuadro de exclusiones médicas que cada convocatoria pueda establecer.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de ninguna administración pública. Asimismo, no hallarse inhabilitado penalmente para el desempeño de funciones públicas.

3.2. La titulación se acreditará mediante la expedición de los títulos correspondientes por la autoridad académica competente. Esta misma autoridad podrá declarar también la equivalencia de títulos, correspondiendo en todo caso al aspirante su acreditación.

3.3. Cuando las bases específicas así lo requieran, los conocimientos de valenciano se acreditarán de la forma que dispone el artículo 16 del Decreto 33/1999, de 9 de marzo, de la Consellería de Economía, Hacienda y Administración Pública.

3.4. Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el proceso selectivo y hasta el momento, en su caso, de la toma de posesión. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la toma de posesión como funcionario de carrera o hasta la firma del contrato laboral.

3.5. De conformidad con lo establecido en el artículo 38.3 de la Ley 13/82, de Integración Social del Minusválido, de 7 de abril, serán admitidas las personas con minusvalías en igualdad de condiciones con los otros aspirantes.

#### **BASE CUARTA.**

##### **4. Solicitudes.**

4.1. Participantes. Quien desee participar en las correspondientes pruebas de acceso, deberá solicitarlo con los modelos de instancias que facilitará la Oficina de Información, y deberá adjuntar los documentos siguientes:

- a) El resguardo justificativo de haber pagado los derechos de examen. Si el pago se efectuó mediante giro postal o telegráfico, se consignará el número de giro.
- b) Si el sistema selectivo fuera el de concurso, los justificantes de los méritos que determinen las bases específicas. Estos justificantes se aportarán mediante original o en fotocopia compulsada o cotejada y en sobre cerrado.
- c) En su caso, solicitud de realización de los ejercicios en valenciano.

La documentación que deberán aportar los aspirantes para acreditar que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria y la relativa a los méritos alegados, se hará mediante el original o la fotocopia compulsada o cotejada.

Los aspirantes que no puedan obtener los impresos de solicitud por residir fuera de la localidad o por otras circunstancias, deberán presentar la solicitud, donde harán constar que reúnen los requisitos establecidos en el número 1 de la base anterior y, en su caso, los de las bases específicas de cada convocatoria. Asimismo, deberán comprometerse a jurar o prometer lo previsto en el artículo 32 c) del Texto Refundido de la Función Pública Valenciana, y el Real Decreto 707/79, de 5 de abril (BOE nº 83, de 6 de abril).

4.2. Órgano al que se envían.- Las solicitudes se dirigen a la Alcaldía-Presidencia de este Ayuntamiento.

4.3. Plazo. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación del extracto de cada convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

4.4. Lugar.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, c/ Ramón y Cajal nº 1, o en la forma que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4.5. Derechos de examen.- El importe de los derechos de examen y de formación del expediente por cada una de las pruebas selectivas, se fijará en las bases específicas de las convocatorias, y sólo podrá ser devuelto cuando el aspirante no fuera admitido a las pruebas, por falta de requisitos para participar en las mismas.

4.6. Pago.- El pago de estos derechos se hará mediante ingreso en la cuenta corriente que se establezca en el modelo oficial de instancia. El pago se podrá hacer directamente por giro postal o telegráfico, dirigido a la tesorería del Ayuntamiento, donde se indicará claramente la plaza a que se aspire en cada caso.

En ningún caso, la presentación y pago de los derechos de examen supondrá la sustitución del trámite de presentación en tiempo y forma de la solicitud.

4.7. Minusvalías.- Los aspirantes con minusvalías deberán hacerlo constar en la solicitud, con el fin de hacer las adaptaciones de tiempo y de medios necesarios para su participación en las pruebas, sin que ello suponga menoscabo de las condiciones de igualdad con el resto de los o las aspirantes.

## **BASE QUINTA**

### **5. Admisión de aspirantes.**

Una vez finalizado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía-Presidencia dictará una resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobadas las listas provisionales de aspirantes admitidos y excluidos.

En esta resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios, constará el nombre y apellidos de los aspirantes admitidos y excluidos y, en su caso, el motivo de la no admisión. Contra esta resolución se podrá presentar reclamación en el plazo de diez días hábiles; reclamación que podrá servir para subsanar, en su caso, los defectos que hayan motivado la exclusión u omisión del candidato en la lista provisional de admitidos. Si se presentan reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que se publicará, asimismo, en los lugares indicados para la lista provisional. La publicación de estas listas servirán de notificación a efectos de reclamaciones y recursos.

En el mismo acto administrativo, se indicará además, el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas selectivas, el orden de actuación de los aspirantes, previamente determinado mediante sorteo y la fecha de constitución de los Tribunales para valorar los méritos cuando el sistema selectivo sea el concurso. Todo ello sin perjuicio de lo que dispone el artículo 71 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre, por lo que se refiere a la subsanación de deficiencias.

## **BASE SEXTA.**

### 6.- Tribunales calificadoros.

#### 6.1. Composición.

Presidente: el presidente de la Corporación o un miembro de ésta en quien delegue.

Secretario: el secretario de la Corporación o un funcionario de ésta en quien delegue, que actuará con voz pero sin voto, salvo que en las bases específicas de la convocatoria se disponga lo contrario.

Vocales:

- Un representante del profesorado oficial, designado por la Dirección General de Administración Territorial.
- Un representante de la Administración del Gobierno Valenciano designado por la Dirección General de Administración Territorial.
- Un técnico o experto designado por el Presidente de la Corporación Municipal.
- Un funcionario de carrera o un trabajador contratado en régimen laboral, cuando se trate de la selección de personal laboral, designado por la Corporación a propuesta de la Junta de Personal o por el Comité de Empresa.

6.2. Asimismo podrá asistir un representante de cada uno de los Grupos Políticos del Ayuntamiento, que actuarán con voz pero sin voto salvo que en las Bases Específicas de la convocatoria se disponga lo contrario.

También podrán asistir, con voz pero sin voto, un representante de cada una de las secciones sindicales de los sindicatos con representación en la Junta de Personal si se trata de la selección de personal funcionario, o con representación en el Comité de Empresa si se trata de la selección de personal de naturaleza laboral. *(párrafo redactado conforme al acuerdo J.G.L. 6/06/2005)*

La designación de los miembros del Tribunal incluirá la de los suplentes respectivos. El número de miembros, que conformen el Tribunal Calificador, con voz y voto, será siempre impar.

La composición concreta del Tribunal Calificador se hará pública en el Boletín Oficial de la Provincia con una antelación mínima de un mes a la fecha de comienzo de las pruebas.

A excepción del presidente, todos los miembros del tribunal relacionados en el apartado 6.1. deberán estar en posesión de una titulación igual o superior a la exigida en la respectiva convocatoria. Dicho requisito será igualmente exigible a los representantes de los Grupos Políticos cuando dispongan de voto, según las Bases Específicas de la convocatoria.

6.3. Para el mejor cumplimiento de su misión, los Tribunales podrán solicitar y obtener el asesoramiento de especialistas en aquellas pruebas en que lo estimen necesario o conveniente, quienes se limitarán al ejercicio de sus respectivas especialidades y colaborarán con los Tribunales con base exclusivamente en las mismas.

A fin de asegurar el cumplimiento de lo que dispone la Orden de 17 de julio de 1989 de la Consellería de Administración Pública, el tribunal incorporará, en su caso, los asesores especialistas necesarios para garantizar la posibilidad de que las pruebas se realicen en valenciano, si así lo ha solicitado algún aspirante de conformidad con lo dispuesto en la base cuarta.

6.4. Abstención y recusación.- Cuando concurren en los miembros del Tribunal o sus asesores alguna de las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, éstos se abstendrán de intervenir y notificarán esta circunstancia a la Alcaldía-Presidencia. Asimismo, los aspirantes podrán recusarlos en la forma prevista en el artículo 29 de la citada Ley.

No podrán formar parte del Tribunal quienes, en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria, hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas de acceso a la Subescala, Clase y Categoría en que se encuadren las plazas objeto de cada proceso de selección en concreto.

#### 6.5. Constitución y actuación.

6.5.1. Los tribunales no podrán constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus integrantes, titulares o suplentes, indistintamente. Asimismo, están facultados para resolver las cuestiones que puedan suscitarse durante la realización de las pruebas, para adoptar los acuerdos necesarios que garanticen el debido orden en las mismas en todo lo no previsto en estas bases, y para la adecuada interpretación de las bases generales y específicas de cada convocatoria.

Cuando la oposición conste de varios ejercicios, la convocatoria determinará el carácter obligatorio o voluntario y eliminatorio o no de cada uno de ellos, y el sistema de puntuación. Ello no obstante, será facultad del Tribunal de Selección la determinación de los niveles mínimos a alcanzar para la superación de cada ejercicio y, en general, la fijación de los criterios de evaluación de los resultados, salvo que se determine otra cosa en la convocatoria.

6.5.2. Todos los miembros del Tribunal relacionados en el apartado 6.1. tendrán voz y voto, excepto el secretario que no tendrá voto, salvo que en las bases específicas se disponga lo contrario. En cada sesión del Tribunal podrán participar los miembros titulares, y si están ausentes, los suplentes, ahora bien, no podrán sustituirse entre sí en la misma sesión.

Si una vez constituido el Tribunal e iniciada la sesión, se ausenta el presidente, éste designará, de entre los vocales concurrentes el que le sustituirá durante su ausencia.

6.5.3. De cada sesión, el secretario extenderá un acta, donde se harán constar las calificaciones de los ejercicios, la evaluación individualizada de los méritos de cada aspirante en caso de concurso, y también las incidencias y las votaciones que se produzcan.

Las actas numeradas y rubricadas constituirán el expediente que reflejará el proceso selectivo llevado a cabo.

6.5.4. Si los miembros del Tribunal Calificador, una vez iniciadas las pruebas de la oposición o las calificaciones de los méritos del concurso, cesan en los cargos en virtud de los cuales fueron designados, continuarán ejerciendo las funciones correspondientes en los Tribunales hasta que termine totalmente el procedimiento selectivo de que se trate. Si por cualquier motivo los presidentes, los

secretarios de los Tribunales y los suplentes necesarios, con independencia de las responsabilidades en que incurran, no quieren o no pueden continuar siendo miembros del Tribunal, impidiendo la continuación reglamentaria del procedimiento selectivo por falta de titulares o de suplentes necesarios, se considerarán válidas las actuaciones anteriores y previos los trámites reglamentarios correspondientes, se designarán los sustitutos de los que han cesado, y posteriormente, se realizarán las actuaciones que falten hasta la terminación del referido proceso selectivo.

6.5.5.- Las actuaciones de los Tribunales pueden ser impugnadas a través de recurso de alzada ante la Alcaldía-Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde que aquéllas se hicieron públicas, de acuerdo con los artículos 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Revisión de ejercicios y reclamaciones contra las calificaciones: Quienes hubieran tomado parte en pruebas que consten por escrito o por cualquier otro medio que asegure su permanencia, podrán solicitar, a través de escrito presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento dentro de los tres días hábiles siguientes al de publicación de las calificaciones, que se les ponga de manifiesto su examen para comprobar la correcta aplicación al mismo de los criterios de valoración utilizados por el Tribunal.

En caso de errores materiales, aritméticos o de hecho, el Presidente del Tribunal adoptará las medidas de rectificación correspondientes dando cuenta a éste órgano en la primera sesión que celebre.

Contra las puntuaciones otorgadas o las medidas adoptadas con ocasión de pruebas o ejercicios, los aspirantes podrán formular, por escrito, la correspondiente reclamación que deberá tener entrada en el Registro General del Ayuntamiento no más tarde del tercer día hábil siguiente al de publicación de las puntuaciones o adopción de las medidas en cuestión.

Dichas reclamaciones serán resueltas por el Tribunal Calificador en la siguiente sesión, reseñándose en la correspondiente acta, todo ello sin perjuicio de lo establecido en estas Bases con respecto a la interposición de recursos, que se regirán por las normas generales sobre procedimiento y régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

En el caso de que el elevado número de participantes en el proceso de selección así lo aconseje, el Tribunal podrá ampliar, a su juicio, los plazos anteriormente referidos para solicitar la revisión de examen o presentar reclamación contra su calificación.

6.6. Indemnizaciones por razón de servicio.- Todos los miembros del Tribunal, salvo los representantes de las Secciones Sindicales, percibirán las indemnizaciones que por razones del servicio tengan establecidas en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo (BOE nº 129, de 30 de mayo de 2002) en las cuantías previstas en la disposición aplicable en el momento de la realización de las pruebas selectivas. También percibirán dichas indemnizaciones los posibles asesores especialistas y, en su caso, el personal que realice tareas de apoyo al Tribunal en la realización de los ejercicios, siempre, en este último caso, que dichas tareas haya de realizarlas fuera del horario habitual de trabajo.

Los tribunales que actúen en las pruebas selectivas tendrán las mismas categorías que se fijen para los que actúen en la Administración Central del Estado de acuerdo con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002 citado. Si no hay correspondencia entre las plazas de ambas administraciones o se plantean dudas, las resolverá la Alcaldía-Presidencia atendiendo a criterios de analogía.

## **BASE SÉPTIMA.**

### **7. Comienzo y desarrollo de las pruebas.**

7.1. Las pruebas no podrán comenzar hasta transcurridos al menos 15 días desde la publicación de la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio a que se refiere el párrafo siguiente.

En este sentido, la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio, el orden de actuación de los aspirantes, previamente determinado por sorteo público efectuado por el Ayuntamiento, junto con las listas de aspirantes admitidos y excluidos, la composición de los tribunales y la fecha de constitución para la valoración de los méritos cuando el procedimiento indicado sea el concurso, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

El comienzo de los restantes ejercicios se anunciará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento con una antelación mínima de 12 horas si se trata del mismo ejercicio, y de 48 horas si se trata de uno nuevo.

Entre anuncio del resultado de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá de transcurrir un plazo mínimo de 48 horas.

Se podrán reducir los plazos indicados en los párrafos anteriores si los propusiera el tribunal y aceptaran todos los aspirantes o fuera solicitado por éstos unánimemente. Esto se hará constar en el expediente.

7.2. Los aspirantes serán convocados en llamamiento único. Las y los aspirantes quedarán decaídos en sus derechos cuando se personen en los lugares de celebración cuando ya se hayan iniciado las pruebas o por la inasistencia a las mismas, aun cuando se deba a causas justificadas. Tratándose de pruebas orales u otras de carácter individual y sucesivo, el Tribunal podrá apreciar las causas alegadas y admitir al aspirante, siempre y cuando las mismas no hayan finalizado y dicha admisión no menoscabe el principio de igualdad con el resto del personal.

7.3. El orden de actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios en que no puedan actuar conjuntamente, se determinará por el sorteo público a que hace referencia la base 7.1., realizado con anterioridad al comienzo de las pruebas selectivas, y que será común a todas las pruebas dentro de la respectiva Oferta Pública de Empleo.

7.4. Las pruebas podrán realizarse indistintamente en valenciano o castellano, a elección del aspirante, de conformidad con lo dispuesto en los apartados 6.3 y 4.1 de estas Bases.

7.5. Para las personas con minusvalías que lo soliciten en la instancia de solicitud de participación en el proceso selectivo, se establecerán las adaptaciones posibles de tiempo y medios que permitan la adecuada realización de las pruebas de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4.7 de estas Bases.

7.6. El tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

7.7. Las y los aspirantes deberán observar en todo momento las instrucciones de los miembros del Tribunal o del personal ayudante o asesor durante la celebración de las pruebas, en orden al adecuado desarrollo de las mismas. Cualquier alteración en el normal desarrollo de las pruebas por parte de un o una aspirante, quedará reflejada en el Acta correspondiente, pudiendo continuar dicho o dicha aspirante el desarrollo del ejercicio con carácter condicional hasta tanto resuelva el Tribunal sobre el incidente.

7.8. En la realización de las pruebas que consistan en el desarrollo de un supuesto práctico, los aspirantes podrán utilizar los textos legales, colecciones de jurisprudencia y libros de consulta de los que acudan provistos.

7.9. Antes de inicio de cada ejercicio, y siempre que se estime conveniente durante el desarrollo del mismo, los miembros del Tribunal, sus ayudantes o asesores comprobarán la identidad de las y los aspirantes.

## **BASE OCTAVA**

### **8. Sistemas selectivos.**

8.1. En las bases específicas de cada convocatoria se determinará el sistema de selección de los aspirantes, que podrá consistir en oposición, concurso o concurso-oposición.

8.2. Oposición.- La oposición es el sistema de selección consistente en la superación de las pruebas que se establezcan en la correspondiente convocatoria, y que podrán consistir en ejercicios de carácter oral, escrito y práctico, cuya finalidad sea la contrastación de las aptitudes de las y los aspirantes y sus conocimientos de las materias propias de las plazas convocadas.

8.3. Concurso.- Es el sistema por el que se comprueba y califica la aptitud de los aspirantes a través de la valoración de su formación académica, conocimientos profesionales y las experiencias concretas que serán debidamente acreditadas.

8.4. Concurso-oposición.- Se trata del sistema selectivo que une los anteriores en el que, además de la fase de pruebas selectivas a que se refiere el punto 8.2 anterior, se realiza otra fase en la que se evalúan los méritos y experiencia de los aspirantes en la forma en que se determina en la convocatoria.

Solamente se procederá a puntuar el concurso en el caso de haber superado el nivel de aptitud establecido para todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición.

8.5. Las bases específicas de cada convocatoria podrán establecer un período de prácticas, un curso selectivo o ambos, como última fase del procedimiento de selección de los aspirantes.

## **BASE NOVENA.**

### **9. Calificación.**

#### **9.1. Oposición.**

9.1.1. Los ejercicios obligatorios y eliminatorios que se establezcan en las diversas bases específicas serán puntuados hasta un máximo de diez puntos. Será necesario alcanzar un mínimo de cinco puntos para realizar el siguiente ejercicio.

La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembro del tribunal, eliminando en todo caso las puntuaciones máximas y mínimas, cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a cuatro puntos.

9.1.2. La relación de aspirantes que han superado las pruebas se formará con los que, habiendo realizado todos los ejercicios obligatorios, hayan superado los que tuvieran carácter eliminatorio, sumando para cada uno de ellos las puntuaciones obtenidas en todos los ejercicios. Dicha relación dará comienzo con el aspirante que haya obtenido de esta forma la puntuación total más alta, y finalizará, en su caso, cuando el número de incluidos en la misma coincida con el número de puestos convocados, resolviéndose en caso de empate en la forma prevista en la convocatoria. Si el número de aspirantes relacionados de esta forma fuera inferior al de plazas convocadas, las no cubiertas se declararán desiertas. En base a esta lista se formará la lista de aprobados y la propuesta de nombramiento.

9.1.3. Los aspirantes incluidos en dicha relación accederán, en su caso, a la realización de los ejercicios voluntarios.

Si las bases específicas prevén ejercicios voluntarios y no eliminatorios, se puntuarán de cero a dos puntos cada uno, hasta un máximo de tres puntos.



9.1.4. A las o los aspirantes a que se refiere el apartado 9.1.2 anterior se les sumará posteriormente las puntuaciones obtenidas en los ejercicios de carácter voluntario, configurándose así la relación final de puntuación a los efectos previstos en el mencionado apartado 9.1.2.

9.1.5. Si en el desarrollo de los ejercicios orales, el aspirante deja de exponer algún tema o es calificado con cero en alguno de ellos, se considerará que no ha superado la prueba correspondiente. Asimismo, si el tribunal apreciara deficiencias notorias en la actuación del aspirante, el presidente podrá invitarle para que desista de continuar el ejercicio.

9.1.6. En los ejercicios en que sea posible, y cuando así lo determine el tribunal, una vez finalizados éstos, el tribunal podrá solicitar del aspirante las aclaraciones que consideren oportunas sobre temas relacionados con el objeto de cada ejercicio.

## 9.2. Concurso.

Los méritos a valorar serán los que se prevean en las bases específicas de cada convocatoria.

La calificación final del concurso será el resultado de la suma de las puntuaciones otorgadas por el Tribunal a cada mérito considerado.

Las bases específicas podrán exigir una puntuación mínima para efectuar la propuesta de nombramiento.

## 9.3. Concurso-oposición.

9.3.1. Cada una de las fases se valorará independientemente y sólo serán computados los méritos de aquellos aspirantes que hayan superado todos y cada uno de los ejercicios de carácter eliminatorio de la fase de oposición.

Junto con el resultado del último ejercicio de la fase de oposición, el Tribunal expondrá al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento la relación de aspirantes que, por haber superado todos los ejercicios eliminatorios deben pasar a la fase de concurso, emplazándolos para que en el plazo de diez días hábiles presenten la documentación acreditativa de los méritos y experiencia previstos en la convocatoria.

9.3.2. Una vez baremados los méritos, el Tribunal expondrá en el Tablón de Anuncios Municipal la lista de aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, así como la de aprobados por su orden de puntuación total, computada según lo previsto en el apartado 9.1.2 anterior, concediéndoles un plazo de diez días hábiles para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

9.3.3. Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el Tribunal dictará resolución fijando la relación definitiva de aspirantes aprobados por su orden de puntuación, que bajo ninguna circunstancia podrá contener un número superior al de plazas convocadas, exponiéndola al público en el mencionado Tablón de Anuncios.

9.4. Las bases específicas de cada una de las convocatorias establecerán la forma para dirimir los empates que puedan producirse entre aspirantes en la puntuación final del proceso selectivo.

## **BASE DIEZ**

10.- Publicidad de las calificaciones.

10.1. Serán expuestas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento las calificaciones de cada ejercicio de la oposición, las puntuaciones del concurso, así como la lista a que hace referencia el apartado 11.2, bastando dicha exposición, en la fecha en que se inicie, como notificación a los efectos de la presentación de documentos establecida en la base número doce.

10.2. Cuando se trate del sistema de concurso, se harán públicas las puntuaciones concretas otorgadas a los aspirantes en aplicación de cada uno de los méritos específicos valorables, y la puntuación final mediante anuncio fijado en el Tablón de Anuncios Municipal.

10.3. Cuando se trate del sistema de concurso-oposición, la publicidad se efectuará de la forma en que se recoge en el apartado 9.3 anterior.

## **BASE ONCE.**

### **11. Lista y propuesta de aprobados del tribunal.**

11.1. Finalizadas las pruebas selectivas, los tribunales harán públicas en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento las relaciones de aspirantes aprobados, por orden de puntuación final obtenida, en número no superior al de plazas convocadas, así como la propuesta de nombramiento de los mismos.

Asimismo, se elevará al órgano competente, además del acta de la última sesión, la propuesta de nombramiento de los aspirantes aprobados o, si se trata de personal laboral, la propuesta de contratación por tiempo indefinido.

11.2. En el acta de la última sesión, se incluirá, si procede, la lista de los aspirantes que, habiendo superado los ejercicios, no hayan sido incluidos en la lista de aprobados, a los efectos de constituir una bolsa de trabajo para cubrir provisionalmente las vacantes o necesidades temporales que se produzcan hasta la celebración de las pruebas selectivas de la siguiente Oferta de Empleo Público.

## **BASE DOCE.**

### **12. Presentación de documentos.**

12.1. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente de la publicación de la relación de aprobados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, los aspirantes propuestos por el tribunal, presentarán los documentos que acrediten los requisitos exigidos en las bases específicas de cada convocatoria y los siguientes:

- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad acompañada del original para su compulsión.
- b) Copia autenticada o fotocopia compulsada de la titulación o justificante de haber pagado los derechos de expedición, sin perjuicio de su posterior presentación.
- c) Fotocopia compulsada de los certificados, diplomas y títulos que, homologados por la Generalidad Valenciana, acrediten los conocimientos de valenciano que se hayan exigido, en su caso, en la convocatoria.
- d) Declaración jurada de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquier administración pública, ni hallarse incapacitado.
- e) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o limitación física o psíquica que impida, imposibilite o sea incompatible con el ejercicio de las funciones.
- f) Los aspirantes que hayan hecho valer su condición de personas con minusvalías, un certificado de la Consellería correspondiente que acredite tal condición, así como su capacidad para desempeñar las tareas y funciones correspondientes a las plazas a las que aspira.

g) Copia autenticada o fotocopia compulsada de los permisos de conducción exigidos en cada caso.

12.2. Quien tenga la condición de funcionario público o contratado en régimen laboral por organismos públicos estarán exentos de justificar las condiciones y los requisitos exigidos y acreditados cuando obtuvieron su nombramiento anterior; por tanto, tendrán que presentar únicamente, el certificado del Ministerio, de la Corporación local o del organismo público de que dependan, justificativo de su condición de funcionario y de que cumplen las condiciones y requisitos señalados.

No obstante, si en la convocatoria se exigen condiciones o requisitos que no constan en su expediente personal, se tendrán que acreditar en la forma antes indicada.

12.3. El cumplimiento de los requisitos de la convocatoria se acreditará documentalmente mediante una copia autenticada, una fotocopia compulsada o un justificante de haber pagado los derechos de expedición.

12.4. La falta de presentación de la documentación dentro de plazo establecido, excepto en los casos de fuerza mayor o cuando de la presentación de los documentos se desprenda el no cumplimiento de los requisitos de la convocatoria o supuestos de falsedad en la declaración, dará lugar a la invalidez de las actuaciones del aspirante. En este sentido, comportará la nulidad subsiguiente de los actos del Tribunal en relación con el aspirante y la imposibilidad de efectuar su nombramiento, sin perjuicio de otras responsabilidades en que haya podido incurrir. La plaza no ocupada por el aspirante que no presente la documentación quedará vacante.

### **BASE TRECE.**

#### **13. Nombramiento y toma de posesión de funcionarios, contratación en régimen laboral y prestación de juramento o promesa.**

13.1. Presentada la documentación por los interesados y siendo ésta conforme, el órgano municipal competente efectuará el nombramiento, como funcionario de carrera, o autorizará la contratación en régimen laboral de los aspirantes propuestos por el tribunal.

13.2. Cuando las bases específicas de la convocatoria hayan establecido un período de prácticas, un curso selectivo, o ambos, los aspirantes propuestos por el Tribunal serán nombrados funcionarios en prácticas o contratados temporalmente hasta la finalización de las mismas. El nombramiento de éstos como funcionarios de carrera o la contratación por tiempo indefinido, únicamente podrá hacerse una vez superado, con aprovechamiento, los períodos de prácticas y los cursos selectivos exigidos.

Los que no superen el período de prácticas decaerán en todos los derechos derivados de haber aprobado las pruebas selectivas.

Los que no superen el curso selectivo, podrán incorporarse al inmediatamente posterior, con la puntuación asignada al último de los participantes. Si no lo superara perderá todos sus derechos.

13.3. Los nombramientos serán notificados a los interesados, que habrán de tomar posesión en el plazo de un mes. En el mismo plazo, en su caso, los interesados deberán ejercer la opción prevista en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Quien, sin causa justificada, no tome posesión dentro del plazo señalado, perderá todos los derechos derivados de la superación de las pruebas selectivas y del subsiguiente nombramiento conferido.

En el acto de la toma de posesión, el funcionario nombrado deberá prestar juramento o promesa, de acuerdo con la fórmula prevista en el artículo 32.e) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública Valenciana, y en el Real Decreto 707/79, de 5 de abril (BOE nº 83, de 6 de abril de 1.979).

## **BASE CATORCE.**

### 14.- Incidencias.

El Tribunal está facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo que no esté previsto en estas bases.

## **BASE QUINCE.**

### 15. Impugnación y revocación de la convocatoria.

15.1.- Contra estas bases y contra las bases específicas de las convocatorias que las complementan, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses, contado a partir del día siguiente al de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano autor del acto, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del extracto a que se refiere el apartado anterior.

15.2. En cualquier momento, siempre antes de la presentación de las solicitudes por los aspirantes, el Pleno del Ayuntamiento podrá modificar o dejar sin efecto las convocatorias mediante la adopción del acuerdo correspondiente, que será publicado en la forma prevista en la base siguiente.

En los restantes supuestos, para la anulación o la revisión de oficio de los acuerdos aprobatorios de las convocatorias, se estará a lo que prevén los artículos 102 y siguientes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

## **BASE DIECISÉIS.**

16.1. La aprobación de estas bases se publicará en el B.O.P. y un extracto en el D.O.G.V., salvo que la normativa sectorial disponga otra cosa, y regirán, mientras el ayuntamiento no las modifique o derogue, en todos los procedimientos selectivos de personal cuyas bases específicas se aprueben con posterioridad a la aprobación de las presentes bases generales.

*(párrafo redactado conforme al acuerdo J.G.L. 6/06/2005)*

16.2. Las bases específicas de las convocatorias se someterán al mismo procedimiento de publicación. Además, de acuerdo con el artículo 6.2. del Real Decreto 896/1.991, de 7 de junio (BOE nº 142 de 14 de junio de 1.991), deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado, un anuncio de estas convocatorias, que contendrá: denominación de la escala, subescala y clase para cuyo ingreso se convocan las pruebas selectivas, corporación que las convoca, clase y número de plazas, con indicación de las que se reserven para personas con minusvalías, fecha y número del boletín o diario oficial en que se hayan publicado las bases y la convocatoria.

En todo lo que las bases específicas no establezcan lo contrario, las presentes bases generales regirán las convocatorias de las pruebas selectivas, y será suficiente en este sentido, con la referencia al número y fecha de su publicación en los boletines oficiales de la provincia y en el Diario Oficial de la Generalidad Valenciana.

16.3. Las presentes bases están a disposición de los interesados en las dependencias municipales y el Ayuntamiento facilitará una copia, a petición de las personas interesadas, tanto de estas bases como de las específicas de cada convocatoria.

=====